



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO ALIMENTOS DE MENORES, DTE: LAURA  
VALIENTE MAZA, DDO: RAFAEL JURADO ESTRADA. RAD  
13-647-40-89-001-2015-00076-00.

**FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

En el presente proceso, se ha recibido memorial de acuerdo de voluntades, suscrito por la parte demandante LAURA VALIENTE MAZA y la parte demandada RAFAEL JURADO ESTRADA, para que se levante la restricción de salida del país ordenada con respecto del último, quien es el padre obligado a suministrar alimentos a menor de edad.

De conformidad con el inciso sexto del artículo 129 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el Juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso a las autoridades respectivas ordenando el impedimento para salir del país del demandado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Con base en tal norma, en este proceso, por tenerse conocimiento del incumplimiento en el pago de cuotas alimentarias, se decretó la restricción de salida del país del demandado, desde el auto admisorio de la demanda proferido el 20 de mayo del año 2015.

Al presentarse actualmente solicitud de levantamiento de dicha medida, y analizando en el caso concreto consideraciones específicas que permitan o no entender garantizado suficientemente el derecho a recibir alimentos del menor de edad en el proceso, es dable tener en cuenta que:

1. Se dice en el acuerdo de voluntades, que el padre demandado debe salir del país, por cuestiones laborales. Sin embargo, no se aclara si dicha salida es permanente o temporal, ni se dice el tiempo de viaje y de estadía que el mismo durará por fuera del país.
2. No se indica cuál es la empresa o entidad para la que laborará el demandado, ni se determina en qué lugar del extranjero estará.
3. Mencionar en un acuerdo que se cumplirá la obligación alimentaria de menores, no es una garantía adicional para el cumplimiento de la obligación. La legislación colombiana establece otra clase de garantías como podrían ser, por ejemplo: 1. Consignación anticipada de las cuotas alimentarias, por el término que el obligado se encuentre ausente; o 2. Póliza bancaria o de seguros que cubra la suma equivalente a dichas cuotas; o 3. Entrega de bien con cuya renta se satisfaga la obligación, etcétera.

Es así, como esta judicatura considera que en el caso concreto, no existe garantía suficiente de que con la salida del país del demandado, no se afecte al menor en el proceso, y es obligatorio negar el pedido para evitar que una vez por fuera del país, y desconociéndose absolutamente el paradero del obligado así como sus bienes, ante el incumplimiento eventual de la cuota

alimentaria del menor Jhoner Jurado, el mismo llegara a quedar absolutamente desprotegido por cuenta del levantamiento de la medida, que se ha solicitado sin el cumplimiento de los requisitos legales para ello.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**ÚNICO: NEGAR** la solicitud de levantamiento de restricción de salida del país del demandado, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a14ea7d16020c9479475e09934b7da6cc355d9d3c31cc64a5b0d6da508f2421  
Documento generado en 23/02/2024 02:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>